Arauca, 31 OCT 2024

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN No. 700.5 1 24 0033

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. AR-2024-00330 de 20 de febrero de 2024, la Organización Terpel S.A, identificado con Nit. 830095213-0, presentó a esta Corporación, solicitud de poda y aprovechamiento forestal de árboles ubicados al interior de las instalaciones de la planta de almacenamiento y distribución de combustibles, en la dirección Carrera 19 No. 16-289-323-331, Barrio Fundadores en el municipio de Arauca, departamento de Arauca. El predio objeto de la solicitud cuenta con matrícula inmobiliaria No. 410-7094 de la Oficina de Instrumentos públicos de Arauca.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0141 de 23 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió documentación a la Organización Terpel S.A, identificado con Nit. 830095213-0, para continuar con el trámite de solicitud de poda y aprovechamiento forestal de árboles.

Que, mediante AR-2024-01629 de 17 de julio de 2024, la Organización Terpel S.A, identificado con Nit. 830095213-0, remitió los documentos solicitados mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0141 de 23 de febrero de 2024.

Que, mediante AR-2024-01648 de 19 de julio de 2024, la Organización Terpel S.A, identificado con Nit. 830095213-0, dio alcance al requerimiento realizado mediante la comunicación oficial No. 700.11.24-0141 de 23 de febrero de 2024.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 27 de agosto de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de poda y aprovechamiento de los árboles solicitados a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0189 de 30 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal a través de la aplicación UTM Geo Mao Versión 4.0.4 y se realizó el registro de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

La zona de ubicación de los árboles presenta topografía plana (0-3 %), y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), corresponde a una cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1), la cual se define como "*espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano*".

Evaluación individuos solicitados para tala:

La Organización Terpel S.A, en la solicitud presentada requirió el aprovechamiento forestal de trece (13) individuos arbóreos, que según se argumenta, presentan un riesgo inminente para la comunidad vecina, debido a que sus dimensiones han generado afectaciones a las viviendas

ubicadas al borde de la pared que actúa como cerco perimetral; en la siguiente tabla se indican las observaciones realizadas para cada individuo evaluado en campo:

UBICACIÓN	N° IND	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Costado Norte Planta Terpel Arauca	1	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	Se evaluaron 3 individuos de esta especie, los cuales presentan alturas entre 18 y 20 m y circunferencias entre 85 y 160 cms; los árboles se encuentran a una distancia de aproximadamente 1 m de la pared que delimita el lote del terreno de la planta de Terpel, posterior a la pared se ubican viviendas que se han visto afectadas por la caída de ramas de los árboles; por otra parte los individuos forestales presentan afectaciones fitosanitarias en la base del fuste y colmenas de termitas en sus tallos.	Se considera viable adelantar actividad de tala a los individuos evaluados con el objetivo de disminuir afectaciones a la infraestructura cercana en un posible escenario de riesgo de caída de los árboles.
	2	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.		
	3	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.		
Costado Norte Planta Terpel Arauca	4	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	Se verificaron 3 individuos forestales, con alturas entre 8 y 18 m y circunferencias entre 62 y 95 cms; los árboles se encuentran sobre el borde o margen de la pared, por tanto las ramas se han extendido hacia el lado en donde se ubican las viviendas lo cual ha generado que se les realice podas sin ningún tipo de criterio técnico, por tanto, se han derivado afectaciones fitosanitarias que han comprometido el desarrollo adecuado de los individuos arbóreos, así mismo se evidencia colonia de termitas en sus ramas que posteriormente se desplazan hacia el interior de las viviendas.	Es necesario el retiro o tala de estos individuos ya que no se puede direccionar su crecimiento mediante poda debido a la cercanía con el cerramiento perimetral y por otra parte se encuentra afectado sanitariamente alrededor del 50% de la estructura de los árboles.
	5	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.		
	6	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.		
	7	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	Se evaluó un individuo arbóreo de aproximadamente 8 m de altura, el cual se encuentra en buen estado fitosanitario, no se ubica cercano a la infraestructura, y no hay riesgo de afectación.	Se considera viable realizar poda de seguridad o limpieza al individuo para eliminar las ramas muertas y evitar la proliferación de hongos y enfermedades sobre el árbol.
Costado Norte Planta Terpel Arauca	8	Yarumo	*Cecropia peltata* L.	Individuo arbóreo bifurcado cuenta con una altura de 15 m y circunferencias de 80 y 84 cm, se encuentra ubicado sobre el margen de la pared, adicionalmente se encuentra afectado sanitariamente.	Se considera viable realizar la tala del individuo a razón de la proximidad con la infraestructura adyacente, ya que a medida que el individuo aumente su tamaño genera mayor afectación.
	9	Yarumo	*Cecropia peltata* L.	Individuos de aproximadamente 8 m de altura, se encuentran a una distancia mayor a 5 m del borde de la pared perimetral, no generan riesgo de afectación de la infraestructura, individuos en buen estado fitosanitario	No es necesario realizar tipo de tratamiento silvicultural ya que los individuos no lo requieren ya que presentan un crecimiento adecuado.
	10	Yarumo	*Cecropia peltata* L.		

Entrada al lote, margen derecha (Planta Terpel Arauca)	11	Guamo	*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd.	Se evaluó un individuo bifurcado con circunferencias entre 50 y 96 cm y altura de 16 m, los tallos principales presentan afectación fitosanitaria que compromete alrededor del 50% del fuste, adicionalmente se encuentra inclinado alrededor de 60° sobre el margen de la pared.	Se considera viable adelantar actividad de tala al individuo teniendo en cuenta la afectación sanitaria que compromete su desarrollo óptimo y las afectaciones a la infraestructura.
	12	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	Árbol en estado joven, se ubica al costado de la pared, actualmente no presenta daños en la infraestructura, por otra parte, se evidencia buen estado fitosanitario.	Teniendo en cuenta que el árbol se encuentra en estado juvenil se considera necesario realizar poda de formación para condicionar su desarrollo.
	13	Camoruco	*Sterculia apetala* Jacq.	Individuo arbóreo de aproximadamente 18 m de altura y 170 cms de circunferencia, se encuentra a una distancia mayor a 3 m de la infraestructura, se observa en buen estado fitosanitario.	Se considera viable realizar poda de reducción de copa para disminuir el riesgo de caída de ramas y afectación a las viviendas cercanas.

Tabla 1. *Observaciones de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

Una vez realizada la verificación se concluye que de los trece (13) individuos solicitados para actividades de aprovechamiento forestal, únicamente ocho (8) árboles serán intervenidos a través de tala rasa, mientras que tres (3) individuos arbóreos requieren tratamiento silvicultural de poda y dos (2) individuos evaluados no requieren ningún tipo de intervención.

Adicionalmente, el día 27 de agosto de 2024, que se realizó la verificación en campo, por petición del supervisor de la planta, el cual fue acompañante de la visita, se evaluó un (1) individuo forestal de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* Bertol.) que, en días previos durante un evento de lluvia y fuertes vientos, se desprendió causando afectaciones a la estructura de cubierta de la sede educativa Los Fundadores, este individuos se añadió al inventario de árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal; Por otra parte, por condiciones de seguridad se evaluaron tres árboles: Un (1) individuo de la especie Camoruco (*Sterculia apetala* Jacq.), un (1) individuo de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* Bertol.), y (1) individuo de la especie Guamo (*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd.) para realizar tratamiento silvicultural de poda de reducción de copa para disminuir la altura y dimensiones y así evitar posibles afectaciones en caso de desprendimiento de las ramas de los árboles en mención. En conclusión, un total de Quince (15) individuos forestales serán intervenidos, nueve (9) individuos forestales mediante actividades de aprovechamiento forestal y seis (6) individuos arbóreos a través de poda.

En cuanto a la verificación de condiciones fitosanitarias y de calidad se evidencia que las condiciones de humedad favorecen la proliferación de las colmenas de Termitas (agentes biológicos del orden Isóptera); la termita es un insecto xilófago, es decir, que se alimenta en un 60% de celulosa en cualquiera de sus formas, ocasionando afectaciones en la estructura atacada, en su mayoría los árboles evaluados están afectados por estos insectos, por lo tanto, es necesario que la Organización Terpel S.A adelante medidas de prevención y control fitosanitario sobre el arbolado ubicado en terreno de su propiedad.

Una vez evaluadas las condiciones de los individuos arbóreos solicitados para actividad de aprovechamiento forestal, finalmente se considera necesaria la intervención a través de tala rasa de un total de nueve (9) individuos distribuidos en cuatro (4) individuos de la especie Apamate (*Tabebuia rosea* Bertol.), tres (3) individuos de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.), un (1) árbol de la especie Yarumo (*Cecropia peltata* L.), y un (1) individuo de la especie Guamo (*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd) por un volumen total de 11,9 m^3 (Once coma nueve metros cúbicos). Cabe resaltar que en los individuos destinados para las actividades de tala no se evidenciaron nidos de aves, fauna silvestre asociada o presencia de plantas epifitas en condición de veda, sin embargo, al momento de adelantar las actividades de aprovechamiento se debe tener

en cuenta un protocolo de ahuyentamiento de avifauna. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

Por otra parte, en cuanto a la actividad silvicultural de poda, se considera necesario el tratamiento de un total de seis (6) individuos arbóreos, distribuidos en cinco (5) especies: Dos (2) individuos arbóreos de la especie Camoruco (*Sterculia apetala* Jacq.); un (1) Guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.); un (1) Guamo (*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd); un (1) Apamate *Tabebuia rosea* Bertol. y un (1) Guarataro (*Vitex orinocensis* Kunth.) De acuerdo a la evaluación realizada en la visita técnica de evaluación, se recomienda tener en cuenta los siguientes tipos de poda:

• **Poda de formación:** Su objetivo es desarrollar árboles estructuralmente fuertes, con una forma balanceada, funcional y armónica, por tanto, se aplica en individuos jóvenes. Consiste en mantener o propiciar el desarrollo de un tallo principal, distribuir las ramas laterales a lo largo del tronco de manera equilibrada, corregir deformaciones y eliminar ramas mal dirigidas o la proliferación de tallos. Si existen ramas codominantes, es decir, que se forman de brotes apicales en el mismo tallo, se recomienda eliminar una de ellas, en lo posible la más inclinada o la menos gruesa; así mismo, cortar las ramas que presenten ángulos de unión.

• **Poda de reducción de copa**: Consiste en disminuir el tamaño del árbol, generalmente por razones de seguridad, dado que sus ramas están cercanas o en contacto con líneas de energía o construcciones y representan un riesgo. La reducción de la copa puede ser superior, lateral, en forma de V o en la parte inferior del árbol.

• **Poda de aclareo:** Consiste en la eliminación selectiva de algunas ramas para permitir la entrada de luz y la circulación del aire a través de la copa, y además reducir su peso. El objetivo es prevenir y reducir los daños mecánicos producidos por el viento y la incidencia de plagas y enfermedades, y mejorar la estructura del árbol. Las ramas se cortan desde su inserción en el tronco o de otra rama, y luego se realiza el despunte (disminución de longitud) de otras ramas laterales, con el fin de compensar la copa. Siempre se debe dejar una rama tirasavia, la que ayudará a irrigar con savia la parte afectada por la poda y facilitar la cicatrización. En este tipo de poda se debe tratar de mantener una distribución uniforme del follaje a lo largo de la rama. Las dimensiones de la copa (altura y amplitud) quedan de un tamaño similar al original. Esta poda no debe sobrepasar el 30 % del follaje.

• **Poda de limpieza o Seguridad:** Denominada poda de mantenimiento. Consiste en la eliminación de ramas secas, deterioradas, enfermas, suprimidas o muertas, y de chupones o rebrotes. Tiene el objetivo de mejorar la salud y apariencia del árbol, al igual que disminuir los riesgos para personas y bienes. Los rebrotes que se forman en las ramas y en la base del tronco pueden ser muy agresivos y constituirse en una carga fisiológica para el árbol e impedir la apropiada distribución de re cursos. Adicionalmente, se deben eliminar las plantas parásitas que pueden llegar a matarlo y otros objetos que pueden afectar su salud.

• **Poda de realce:** Consiste en remover las ramas bajas del árbol para dar mejor visibilidad al tráfico y estimular su desarrollo apical. Si el tráfico es de vehículos, la poda se realiza hasta 4 o 5 m de altura y si es peatonal, hasta 2,5 m. También permite el paso de luz hacia el suelo y facilita el establecimiento de plantas de cobertura.

• **Poda de compensación:** Se realizan con el fin de balancear y equilibrar la copa, lo que mejora la salud y estética del árbol y disminuye los riesgos de caída o volcamiento. La descompensación se puede presentar por la existencia de infraestructura o límites físicos que permiten el ingreso de luz solo, por un lado; y también cuando se realizan cortes de ramas que interfieren con las redes aéreas de servicios públicos.

No se permite el descopado o "desmoche", ya que en esta práctica se cortan las ramas y se dejan muñones, sin tratar de conservar el biotipo del árbol, estructuras sin ninguna estética, heridas que no sanan y rebrotes inviables que pueden a futuro desprenderse del árbol, además al cortar de manera desproporcional gran parte del individuo afecta la proporción entre copa y raíz lo cual interrumpe temporalmente el proceso de nutrición, por otra parte, el aumento de la incidencia de los rayos del sol directos podría causar shock y quemaduras y aumentar la susceptibilidad del individuo a las enfermedades ya que el tejido expuesto que no puede ser atendido por el sistema de compartimentación del árbol hace que no se generen procesos de cicatrización y penetren patógenos o insectos que ataquen al individuo, finalmente el surgimiento de las nuevas ramas débiles podría causar copas desbalanceadas y alterar el crecimiento del árbol ya que los nuevos rebrotes podrían ser menos vigorosos y numerosos.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación UTM GEO MAP versión 4.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta métrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 2. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

2.4.1. Ubicación de individuos solicitados para aprovechamiento forestal

N° ÁRBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT(M)	DAP (M)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	18	0.27	7° 4'5.03"N	70°45'25.22"O
2	2	Yarumo	*Cecropia peltata* L.	15	0.27	7° 4'5.12"N	70°45'25.13"O
	2A			15	0.25		
3	3	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	12	0.29	7° 4'5.82"N	70°45'25.12"O
4	4	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	18	0.30	7° 4'5.84"N	70°45'25.20"O
5	5	Guamo	*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd	14	0.31	7° 4'6.34"N	70°45'24.77"O
	5A			16	0.22		
	5B			14	0.16		
6	6	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	18	0.35	7° 4'7.19"N	70°45'23.82"O
7	7	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	10	0.20	7° 4'10.32"N	70°45'21.32"O
	7A			8	0.24		
	7B			10	0.21		
	7C			8	0.22		
	7D			8	0.23		
8	8	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	18	0.45	7° 4'7.55"N	70°45'23.94"O
9	9	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	20	0.51	7°4'40.98"N	70°45'47.11"O

Tabla 3. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados al interior del predio de la planta de la Organización Terpel ubicada en el municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

2.4.2. Ubicación de individuos solicitados para Poda

N° ÁRBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
					LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	8	7° 4'5.91"N	70°45'24.56"O
2	2	Guamo	*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd.	15	7° 4'7.20"N	70°45'24.15"O
3	3	Camoruco	*Sterculia apetala* Jacq.	18	7° 4'7.93"	70°45'23.64"O
4	4	Camoruco	*Sterculia apetala* Jacq.	20	7° 4'7.53"N	70°45'23.64"O
5	5	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	20	7° 4'10.27"N	70°45'20.55"O
6	6	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	5	7° 4'10.28"N	70°45'19.50"O

Tabla 5. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de poda de árboles aislados al interior del predio de la organización Terpel S.A. ubicada en área rural del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

- **Ubicación General del predio:**

Lugar	Organización Terpel S.A.
Dirección	Carrera 19 N° 16-289-323-331
Área	6 Hectáreas
Vereda o sector	Zona urbana – Barrio Fundadores
Municipio	Arauca
Departamento	Arauca

Tabla 6. *Ubicación e Información general del área evaluada. Fuente: Corporinoquia, 2024*

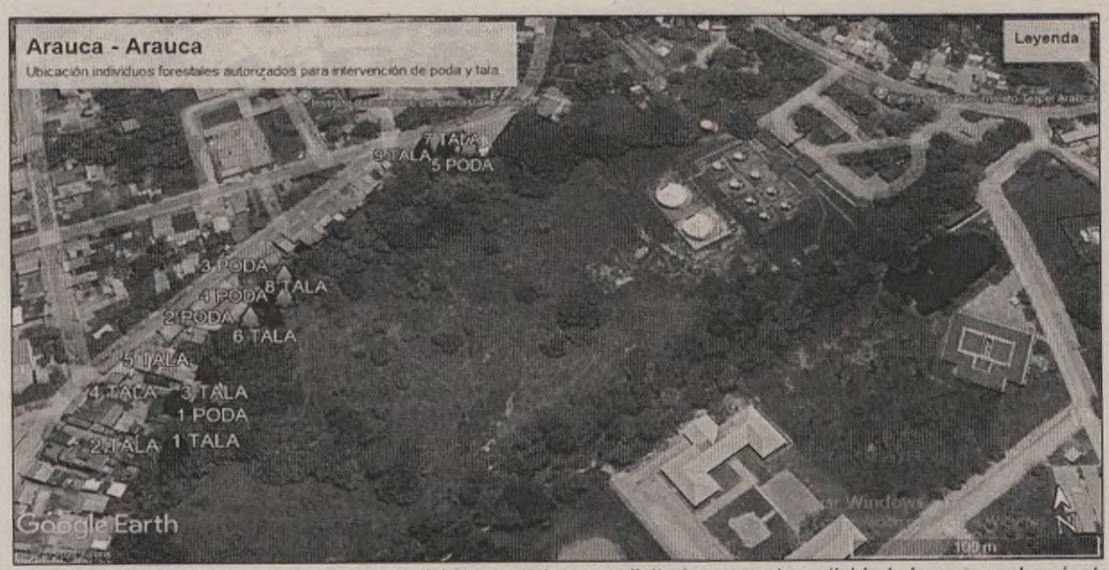


Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal y poda de árboles aislados al interior del predio de la Organización Terpel S.A, Barrio Fundadores en casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 04/14/2023.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud.

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Apamate (*Tabebuia rosea* (Bertol.)	Esta es una especie nativa, de la familia Bignoniaceae. Es un árbol caducifolio; en su hábitat nativo puede superar los 25 m de altura. Crece desde el nivel del mar hasta los 1600 m s. n. m. Esta especie se multiplica	Estos individuos al parecer hacen parte de un proceso de regeneración natural de esta zona; la cual corresponde a áreas verdes urbanas que no se les realiza mantenimiento, lo que favorece los procesos de sucesión en dónde la vegetación se ha	Por su madera es usada en ebanistería. Esta especie es muy utilizada como ornamental y cultivada por su madera; sus semillas son dispersadas por el viento y tiene un rápido crecimiento. Se utiliza también en agrosilvicultura, como cerco vivo y asociado con plantaciones de café, yuca, maíz y cacao.	Esta especie se utiliza como árbol ornamental en parques, plazas y avenidas Florece entre febrero y abril, y fructifica entre marzo y mayo. Las ramas se rompen con los fuertes vientos	Media

	por semillas y es de crecimiento mediano a rápido. La polinización se da por medio de abejas y la dispersión de semillas por el viento.	conservado a lo largo del tiempo. Esta especie tiene una esperanza de vida de unos 50 años aproximadamente.		por lo que requiere posiciones protegidas	
Yarumo (Cecropia peltata *L.)*	Se evaluó un (1) individuo de esta especie, con altura de 12 m aproximadamente y DAP de 29 cm de la familia Urticácea; esta es una especie abundante en los claros de luz y vegetación secundaria joven, común en clima cálido, aunque puede llegar a crecer a alturas superiores a los 2.000 metros en laderas montañosas	Las comunidades indígenas lo han utilizado como medicina, alimento, leña y para hacer utensilios domésticos y elementos para la construcción. El nombre tradicional para los Nahua (pueblo nativo de Mesoamérica) es azcatcuahuit, que significa "palo de hormigas". Así se observan las especies de Cecropia en los bosques tropicales, al proporcionar un hogar en sus tallos huecos para las hormigas	Estas especies son de considerable importancia biológica. Los árboles proporcionan un hábitat para varias especies de cochinillas y hormigas. Sus frutos son comestibles para la fauna silvestre, especialmente aves y mamíferos. También, se ha encontrado que el yarumo es una especie que puede "limpiar" los suelos, mediante la acumulación de contaminantes en su propia estructura.	Esta especie debido a su rápido crecimiento, se ha empleado en actividades de protección de microcuencas, para uso ornamental y de recuperación de cobertura vegetal.	Baja
Guasimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.)	Árbol mediano o arbusto, caducifolio, de 2 a 15 m (hasta 25 m) de altura. En algunos casos se desarrolla como arbusto muy ramificado y en otros como un árbol monopódico. Copa abierta, redondeada y extendida Tronco más o menos recto, produciendo a veces chupones, frecuentemente ramificado a baja altura.	En particular no existe algún arraigo histórico ligado al individuo a intervenir. La bibliografía de esta especie relata que en Colombia y en otros países del mundo, el Guásimo tiene una larga historia de uso medicinal indígena La historia relata que para los antiguos mayas, el Guásimo era una planta mágica, pues la usaron contra "enfermedades mágicas" y maleficios.	El Guásimo ocupa un lugar importante en la medicina herbaria que utiliza las partes de esta planta para fabricar remedios vegetales, utilizando principalmente la corteza y las hojas. La especie tiene múltiples usos. Es usada como leña, pues tiene buena producción de brasas, calor y poco humo. Su madera se emplea para postes en cercas y varas para construcciones rurales y es resistente a la pudrición	especie forestal de uso múltiple, tiene uso eficiente en la apicultura debido a que sus flores producen néctar muy valioso para la producción de miel de alta calidad. Proporciona servicios ambientales como sombra, refugio de fauna, barreras rompevientos, y uso ornamental.	Media
Guamo (*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd.)	Árbol siempre verde, de tamaño mediano y rápido crecimiento, alcanza de 13 a 20 m de altura, Copa aplanada, amplia, muy extendida con follaje ralo, Tronco recto, Flores blancas en racimos laterales (espigas), contienen una pulpa blanca, con pocas semillas de color amarillo verdoso	En particular no existe algún arraigo histórico ligado al individuo a intervenir. Tradicionalmente las comunidades indígenas usan la pulpa que circunda la semilla y se consume fresca, también pero puede obtener un zumo que a veces es utilizado para preparar un bebida alcohólica.	La madera es moderadamente pesada. Se utiliza como leña y para hacer carbón, así mismo, es usada en Construcción rural. se ha utilizado con fines medicinales	Usado como árbol de sombra en las avenidas Frecuentemente usado como árbol de sombra de café y cacao. Las flores son visitadas por colibríes, abejas, mariposas y otros insectos.	Media

Tabla 7. Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2024

2.6 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*", se verifica que las especies Apamate (*Tabebuia rosea* Bertol.), Yarumo *(Cecropia peltata* L.), Guácimo (*Guazuma ulmifolia* Lam.), y Guamo (*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd.), evaluadas para aprovechamiento forestal, NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, los individuos arbóreos evaluados se ubican en zona de uso Residencial Consolidado, por tanto, no existen limitantes ambientales para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

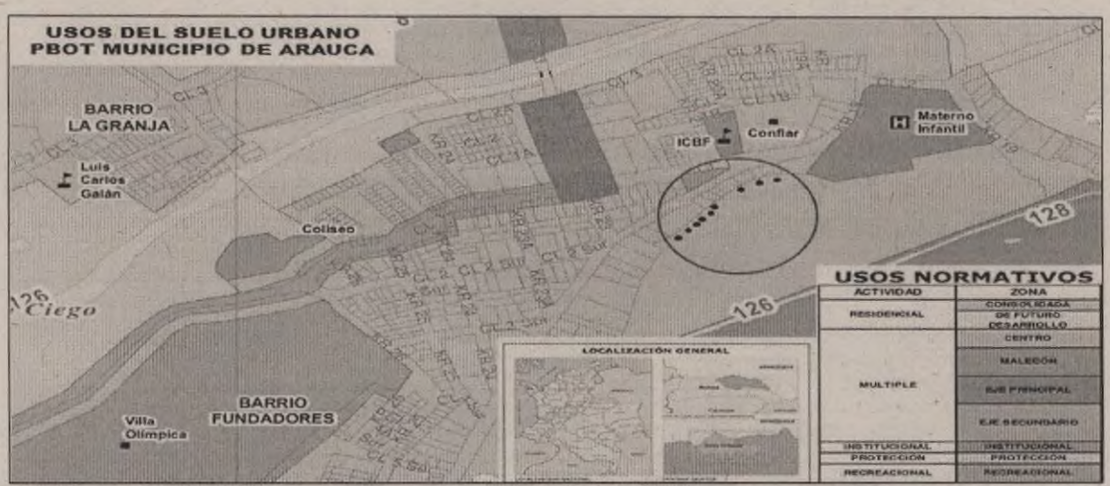


Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubican los individuos objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos*

a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera técnica y ambientalmente VIABLE otorgar Autorización de Poda y Aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Organización Terpel S.A, identificado con Nit. 830095213-0, por un volumen total de 11,9 m3 (once coma nueve metros cúbicos), ubicado al interior de las instalaciones de la planta de almacenamiento y distribución de combustibles perteneciente a la Organización Terpel S.A, identificada con Matrícula Inmobiliaria 410-7094, ubicada en la Carrera 19 No. 16-289-323-331, Barrio Fundadores en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0189 de 30 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, Autorización de Poda y Aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Organización Terpel S.A, identificado con Nit. 830095213-0, por un volumen total de 11,9 m3 (once coma nueve metros cúbicos), ubicado al interior de las instalaciones de la planta de almacenamiento y distribución de combustibles perteneciente a la Organización Terpel S.A, identificada con Matrícula Inmobiliaria 410-7094, ubicada en la Carrera 19 No. 16-289-323-331, Barrio Fundadores en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

Individuos para Tratamiento de Poda:

N° ÁRBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE PODA
					LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)	
1	1	Guácimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	8	7° 4'5.91"N	70°45'24.56"O	P. Seguridad
2	2	Guamo	*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd.	15	7° 4'7.20"N	70°45'24.15"O	P. Aclareo y de compensación
3	3	Camoruco	*Sterculia apetala* Jacq.	18	7° 4'7.93"	70°45'23.64"O	P. Aclareo y de compensación
4	4	Camoruco	*Sterculia apetala* Jacq.	20	7° 4'7.53"N	70°45'23.64"O	P. Aclareo y de compensación
5	5	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	20	7° 4'10.27"N	70°45'20.55"O	P. Aclareo y de compensación
6	6	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	5	7° 4'10.28"N	70°45'19.50"O	P. Formación

Tabla 1. Individuos arbóreos permitidos para la actividad de poda de árboles aislados al interior del predio de la planta de Terpel en la carrera 19 No. 1-237, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

Individuos para Tratamiento de Aprovechamiento Forestal:

N° ÁRBOL	ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT(m)	DAP (m)	Vol (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	18	0.27	0.72	7° 4'5.03"N	70°45'25.22"O
	2	Yarumo	*Cecropia peltata* L.	15	0.27	0.59	7° 4'5.12"N	70°45'25.13"O
2	2A			15	0.25	0.53		
3	3	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	12	0.29	0.57	7° 4'5.82"N	70°45'25.12"O
4	4	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	18	0.30	0.90	7° 4'5.84"N	70°45'25.20"O
5	5	Guamo	*Inga spuria* Humb. & Bonpl. ex Willd	14	0.31	0.72	7° 4'6.34"N	70°45'24.77"O
	5A			16	0.22	0.44		
	5B			14	0.16	0.19		
6	6	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	18	0.35	1.21	7° 4'7.19"N	70°45'23.82"O
7	7	Guasimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	10	0.20	0.21	7° 4'10.32"N	70°45'21.32"O
	7A			8	0.24	0.25		
	7B			10	0.21	0.24		
	7C			8	0.22	0.21		
	7D			8	0.23	0.22		
8	8	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	18	0.45	1.97	7° 4'7.55"N	70°45'23.94"O
9	9	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	20	0.51	2.85	7°4'40.98"N	70°45'47.11"O

Tabla 2. Individuos arbóreos permitidos para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al interior de las instalaciones de la Organización Terpel S.A, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte de la Organización Terpel S.A, será de seis (6) meses

contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Organización Terpel S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización y presentar un informe final sobre las actividades de tala autorizadas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares, soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La duración de la autorización de poda será por un periodo de un (1) año, teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento de los árboles y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, la Organización Terpel S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Organización Terpel S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, debe presentar cronograma de ejecución de las actividades de poda e informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre la fecha exacta del inicio y final de la actividad de Poda permitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Organización Terpel S.A, deberá presentar un informe semestral sobre el avance de las actividades de poda permitidas, los lineamientos de fauna aplicados, protocolos de rescate, traslado y monitoreo de epífitas vasculares, si hay lugar a ello; este informe debe estar soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 emitida por Corporinoquia, La Organización Terpel S.A, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deberá ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Únicamente se autoriza la poda y aprovechamiento de los individuos descritos en las tablas N° 8 y 9 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, poda, o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

2. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de poda y tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

3. El personal encargado de las labores de poda y tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

4. No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

5. Por ningún motivo realizar despuntes, descopado o desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en la aplicación de tratamiento silvicultural de poda.

6. Es importante que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Antes de la Poda y Tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a podar o talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la poda o tala seccionada.

a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda o tala.

b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio y durante las actividades de poda o aprovechamiento; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

c) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de poda o tala.

En el caso que se evidencien epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás) en los árboles objeto de intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

Durante la Poda y Tala: En las operaciones de poda y tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.
- Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
- Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
- Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
- Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
- Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
- Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
- Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
- Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
- Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.
- Para la actividad de poda, la copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.
- No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
- Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.
- Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.
- Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.

Después de la Poda y Tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de Poda y aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal o poda realizadas.

- Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre las podas y el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.24-0189 de 30 de agosto de 2024, el cual hace parte integral de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, que la presente autorización únicamente autoriza la poda y aprovechamiento forestal de las especies y cantidades relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con

el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit. 830.095.213-0, en la dirección: Cr 7 No 75 51, Zona Industrial Chimita, Km 4 vía Palenque Bucaramanga, al correo electrónico: inforterpel@terpel.com - ambibucaramanga.ext@terpel.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos Jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-437 de 2024*

Revisó: *Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-447 de 2024*